

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 002

Fecha Estado: 15/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto que repone decisión y ordena levantamiento medidas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220170031600	Ejecutivo Singular	GILMA GOMEZ GOMEZ	DIEGO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto resuelve solicitud decreta acumulación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto que niega lo solicitado Medidas cautelares. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DE SAN FRANCISCO DE PAULA CASTAÑO ESCOBAR	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto aprueba liquidación De costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220220035800	Ejecutivo Singular	FERNANDO ALBERTO SALDARRIAGA GALEANO	LUIS ALVARO MEJIA BERRIO	Auto ordena correr traslado Transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220230027800	Ejecutivo Singular	COOL AIR MULTIAIRES SAS	PHARMACIELO COLOMBIA HOLDING SAS	Auto resuelve solicitud reanuda trámite. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220230028200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELIANA MARIA BUSTAMANTE OCHOA	YULY ANDREA CASTAÑO RRENDON	Auto aprueba liquidación de costas. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220230034000	Divisorios	HERNANDO DE JESUS ESCOBAR MONTOYA	HERED. INDETERMINADOS DE RICARDO CALLE JARAMILLO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220230034700	Verbal	WILFER BUSTAMANTE DUQUE	EVICO S.A.S.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230036100	Verbal	LEOPOLDO JOSE PELAEZ ARBELAEZ	DATA CREDITO S.A. HOY MESA DE INVERSIONES S.A.	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		
05615310300220230041800	Verbal	CLARA ISABEL ARISTIZABAL SANCHEZ	ALEJANDRO MORALES JARAMILLO	Auto resuelve solicitud Avoca conocimiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	12/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone parcialmente providencia y ordena levantamiento de medidas cautelares

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S. frente al numeral 3 del auto del 28 de noviembre de 2022 (archivo 165), que terminó el proceso por pago total de la obligación.

2. ANTECEDENTES

El apoderado de la demandada AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S. expuso que, debían levantarse todas las medidas cautelares decretadas, en atención a que el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia, con radicado 05001310300220160108800, donde se había decretado el embargo de los remanentes de este proceso, había sido terminado por pago total de la obligación y no existían más procesos vigentes contra los demandados.

3. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho determinar si le asiste la razón al recurrente, y, por ende, si debe reponerse el numeral 3 del auto del 28 de noviembre de 2022, que terminó el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de todas las cautelas jurídicas decretadas.

Para el efecto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., se advierte que, siendo que el auto atacado se profirió fuera de audiencia y se notificó

por estados del 29 de noviembre de 2022, el recurso fue presentado en forma oportuna, pues se allegó el respectivo escrito el 1 de diciembre de 2022, lo que amerita dar solución al problema jurídico planteado.

3.1. CASO CONCRETO. El apoderado de la demandada pide que se reponga el numeral tercero del auto del 28 de noviembre de 2022, que terminó el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de todas las cautelas jurídicas decretadas.

En primer lugar, debe decirse que, cuando se emitió la providencia confutada, aquella se encontraba ajustada a Derecho al disponer en su numeral tercero que las medidas cautelares que se levantaban quedarían por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín para el proceso ejecutivo con radicado 2016-00088-00 (sic), donde era demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y demandados AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S., CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ, ESTEBAN PABÓN TORO y MARÍA PABÓN TORO, debido al embargo de remanentes que dicha agencia judicial había decretado y del que este Juzgado había tomado nota, según providencia del 18 de septiembre de 2019 (página 82 del archivo 004).

Ahora, si bien es cierto que se presentó un error de digitación en el radicado del proceso a favor del cual quedarían las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, pues no era 2016-00088-00, sino 2016-01088-00, tal circunstancia hubiese podido subsanarse previo a la comunicación respectiva, la que, en virtud de este recurso, aún no se ha efectuado.

Por su parte, y una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, de cara a los documentos por él mismo aportados, se observa que, efectivamente el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia, con radicado 05001310300220160108800, donde se había decretado el embargo de los remanentes de este proceso, fue terminado por pago, lo que sin duda, torna viable la reposición parcial del auto atacado, ordenando el levantamiento de todas las cautelas jurídicas decretadas en este asunto.

Lo anterior es suficiente para reponer parcialmente la providencia impugnada.

4. DECISIÓN

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral 3 del auto del 28 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la motivación, el cual quedará así:

Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los siguientes bienes:

- Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 038-15169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, de propiedad de AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S.
- Cuenta corriente No. 61690180911 de Bancolombia S.A., a nombre de AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S.
- Cuentas corrientes, de ahorros, CDT y cualquier otro producto financiero del Banco Davivienda S.A., a nombre de AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S., CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ, ESTEBAN PABÓN TORO y MARÍA PABÓN TORO.
- Cuentas corrientes, de ahorros, CDT y cualquier otro producto financiero del Banco BBVA Colombia S.A., a nombre de AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S., CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ, ESTEBAN PABÓN TORO y MARÍA PABÓN TORO.
- Cuenta corriente No. 3714775961 y de ahorros No. 3115604664 de Bancolombia S.A., a nombre de CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ.
- Cuenta de ahorros No. 10272560901 de Bancolombia S.A., a nombre de ESTEBAN PABÓN TORO.
- Cuenta de ahorros No. 10022282646 de Bancolombia S.A. a nombre de MARÍA PABÓN TORO.

Así mismo, se ordena levantar el embargo de remanentes que fuera decretado por este Juzgado mediante auto del 8 de junio de 2017 (páginas 51 a 52 del archivo 004), para lo procesos ejecutivos con radicado 05001310300720160014300 y 05001310300720160088600, tramitados en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Medellín, Antioquia, dada la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para efectos de registro se informa que las medidas se levantan dentro del trámite EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA, con radicado de la referencia, en donde es demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) y demandados AGRÍCOLA TIERRA SANTA S.A.S. (NIT. 800.233.728-5), CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ (C.C. 70.095.038), ESTEBAN PABÓN TORO (C.C. 8.033.656) y MARÍA PABÓN TORO (C.C. 1.017.177.416).

Comuníquese la presente providencia a los destinatarios de la misma, con copia a la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcde1c83c8511126d8e895b9fe61a2137c17668a66f7cdc3a2784574596e54f**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2017 00316 00 05615 31 03 002 2018 00168 00 05615 31 03 002 2018 00169 00
Asunto	Ordena acumulación

Teniendo en cuenta que en los procesos de la referencia se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones normativas contenidas en los artículos 148 a 150 y 464 y ss del C.G.P., para decretar de oficio la acumulación de los mismos, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar de oficio la acumulación referida anteriormente.

SEGUNDO. Se precisa que, en lo sucesivo, todas las actuaciones se seguirán registrando en este proceso por ser el más antiguo.

TERCERO. De conformidad con el artículo 463, numeral 2 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Se ordena que por la Secretaría se gestione el emplazamiento en los términos previstos en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, ejecutoriado este auto, se procederá a resolver las solicitudes de fijar fecha para remate en estos procesos acumulados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a5abcf196559884b44fc37ccfb7cf1b0489bb5a52f2d6445a640ea738f67ad**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	Reconoce personería,

En atención a lo solicitado en el archivos132, del expediente electrónico y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correos del demandado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado RODRIGO ALBERTO OCAMPO VILLADA, para representar al demandado, JOSÉ ROBERTO LIMA DA SILVA, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría del Despacho suminístrese el acceso al expediente electrónico, dejando constancia en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f27c5a4abdc098a91c247766acc3831033b1fdef4f9a8227132775fd48cc7dc**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00097 00
Asunto	Auto Niega solicitud medida

No se accede a lo solicitado en archivo 153 del expediente digital, por el apoderado de la parte demandante, ya que la demandada ALUMINUM & GLASS SYSTEMS A.G.S.S.A.S., se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, tal como lo manifiesta el promotor en archivo 028.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e73c9a8652f485de7b47c4803aecc0df74a56894a94c01ba9dd00347ca96513**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Radicado	05615 31 03 002 2022 00257 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho, a cargo de la demandada (página 01, archivo 097)	\$22.000.000,00
Inscripción embargo (archivo 031)	\$22.000,00
Total	\$22.022.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0100857971ffd73a0ac35f8f4af1706f7be448898002cc4d71705c53220a812a**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00358 00
Asunto	Traslado transacción

De la transacción allegada al presente trámite procesal, obrante en el archivo 052 del expediente electrónico, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos pertinentes y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce75027c6e99273381ca6da0d7d2ffe75486bdbaf994eef8ac1bce5951508a2**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00278 00 00
Asunto	Reanuda trámite

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ed8af64ebda4d9a1b94b072e6c3d010b323535515f6dec96d5e327c8f57ec5**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00282 00
Asunto	Liquidación De Costas.

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho, a cargo de la demandada (página 01, archivo 019)	\$ 27.795.000,00
Inscripción embargo (archivo 011, página 2)	\$25.100. 00
Total	\$27.820.100,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a094957c31795bb7b5f87861f092324bb5dda1c9f7c86563ded97039cc54fd**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00340 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°.) Informarán al Despacho si tienen conocimiento del proceso de pertenencia que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA, bajo el radicado 2018-00253-00, sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 020-2110 y 020-2779, cuya división se deprecia, y si ya fueron citados a comparecer a dicho trámite judicial.

2°.) Explicará por qué dirige la demanda contra los herederos indeterminados del señor BERNARDO ANDRÉS SOTO BETANCUR, si tal como lo manifiesta el apoderado en los hechos octavo y noveno de la demanda, la sucesión de aquel ya fue tramitada, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 87 ibídem.

3°.) Arrimará copia íntegra de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación en la sucesión del señor BERNARDO ANDRÉS SOTO BETANCUR, tal como lo dispone el artículo 84-2 del C.G.P.

4°.) Allegará copia de la escritura pública No. 1.012 del 18 de junio de 1994, otorgada en la Notaría Veinticinco de Medellín, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 406 del C.G.P.

5°.) Allegará certificados de tradición y libertad actualizados de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 020-2779 y 020-2110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 406 del C.G.P.

6°.) Organizará nuevamente la demanda, borrando la página 57 que se encuentra repetida en la página 47 del archivo 001, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e32d9ef8938db1df3d702681a6d6a76e0609ede2272a2118b4791b3fa089113**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00347 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarará tanto en los hechos como en las pretensiones, y allegará de ser el caso, los documentos que así lo acrediten, cuál fue la suma de dinero efectivamente pagada a la contratista frente al contrato de obra suscrito entre las partes, ya que el relato efectuado en dicho sentido, resulta confuso para el Juzgado, según lo ordenado por el artículo 82-4 del C.G.P.
2. Adicionará las pretensiones, en el sentido de indicar la petición a consecuencia de la cual se solicita la devolución de las sumas pagadas; y que conforme a la narrativa de los hechos parece ser la resolución del contrato.
3. Siendo así, se adicionarán los hechos especificando en qué medida la demandada ha satisfecho el objeto contractual.
4. Igualmente, se adicionarán en lo pertinente los hechos y las pretensiones, ya que teniendo en cuenta las prestaciones satisfechas por ambas partes, debe resolverse sobre las prestaciones mutuas.
5. Se aclararán hechos y pretensiones en punto al contrato cuyo incumplimiento se solicita, pues aunque se hace alusión al de obra, también se informa, que para el pago del valor pactado, se convino que la suma de \$ 320.000.000 sería cubierta con parte del precio del inmueble No. 020-206184, respecto del cual las partes, celebraron a su vez contrato de compraventa.

6. Aclarará la medida cautelar solicitada, indicando, sobre cuál establecimiento de comercio, identificándolo plenamente con el número de matrícula mercantil e indicando donde se encuentra registrado, es que recaerá aquella.
7. Explicará cuáles fueron los perjuicios sufridos por la ejecución defectuosa del contrato demandado y sobre los cuales pide el pago de la cláusula penal pactada, estimándolos bajo juramento como lo dispone el artículo 206 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b7ebda3a700fa1d3645c883785ece94be8b93922d06282979fe761f8b7ca8**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00361 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-7869 con una antelación no superior a un mes de vigencia.
2. Arrimará debidamente organizada la copia de la escritura pública No. 1.191 del 10 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría Primera de Pereira, Risaralda, ya que la misma se encuentra en total desorden.
3. Aclarará por qué no funge como demandante AUGE GLOBAL S.A., si según la anotación 034 del certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-7869, el señor LEOPOLDO JOSÉ PELÁEZ ARBELÁEZ vendió una cuota parte de dicho bien a tal persona jurídica, siendo esta también afectada por la hipoteca que aquí se pretende cancelar.
4. Explicará por qué demanda a una persona jurídica que se encuentra liquidada, debiendo indagarse en el trámite de la liquidación qué persona natural o jurídica asumió los pasivos que motivan esta demanda, adecuándose los hechos, pretensiones y el memorial poder, incluyendo al sujeto y/o sujetos que deberán resistir las pretensiones esbozadas, pues la persona contra la que se dirige la demanda es inexistente.
5. Organizará nuevamente la demanda girando las páginas 49 y 50 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a19a3963764d74b82c8625562764009bdcecf15c85e8eedd4560c9ceb639ad1**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, doce de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00418 00
Asunto	Avoca conocimiento

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, numeral 2, inciso 3 del C.G.P., en concordancia con el artículo 139, inciso final ibídem, se avoca el conocimiento del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, se requiere a secretaría para que pase el expediente a despacho o impulse el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11653c7d8c593cd65788e0862ec12786bb14f54c1c71c12288f9f531f09c40db**

Documento generado en 12/01/2024 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>